

diversas líneas a 15 KV. de distribución de energía en la zona abastecida por «Hidroeléctrica de Santa Ana».

Para la protección de circuitos de la subestación se emplearán interruptores automáticos de 750 y 450 MVA. de capacidad de ruptura para las tensiones de 66 y 46 KV., respectivamente.

Completarán la instalación los equipos correspondientes de protección, maniobra, mando y medida, así como el de servicios auxiliares de la subestación.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

Primera.—El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda.—La instalación de la subestación de transformación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

Tercera.—La Delegación de Industria de Cuenca comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación y una vez terminadas estas las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

Cuarta.—El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Cuenca de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

Quinta.—La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la de 23 de febrero de 1949.

Sexta.—Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de octubre de 1963.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Cuenca.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Electricista Toledana, S. A.», la instalación de la línea y centro de transformación que se citan.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Cáceres a instancia de «Electricista Toledana, S. A.», con domicilio en Madrid, calle de Hermosilla, número 1, en solicitud de autorización para la instalación de la línea y centro mencionados, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes:

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Electricista Toledana, S. A.», las instalaciones siguientes:

a) Centro de transformación en Naval Moral de la Mata, que se situará en las proximidades del campo de fútbol y de la carretera de Jarandilla, compuesto de un transformador de 100 KVA. de potencia, relación de transformación 15.000/220-127 V. y de los correspondientes elementos de protección y maniobra.

b) Tramo de línea para alimentación del centro de transformación anterior, que se derivará de la actual línea de circunvalación de Naval Moral de la Mata, de la misma empresa, en las proximidades del kilómetro 180, hectómetro 7, de la carretera de Madrid. Tendrá una longitud de 460 metros y se construirá de un solo circuito con conductores de aluminio-acero de 27.87 milímetros cuadrados de sección cada uno, sustentados por aisladores rígidos en apoyos de madera.

La finalidad de las instalaciones que se autorizan será la de abastecer adecuadamente, en baja tensión, la zona próxima al campo de fútbol de Naval Moral de la Mata, considerada como ensanche de la población.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

Primera.—El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda.—La instalación de la línea y centro que se citan se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

Tercera.—La Delegación de Industria de Cáceres comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación y una vez terminadas estas las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

Cuarta.—El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Cáceres de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

Quinta.—La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la de 23 de febrero de 1949.

Sexta.—Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de octubre de 1963.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Cáceres.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Iberduero, S. A.», la instalación de la línea eléctrica y subestación transformadora de energía que se citan.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Salamanca a instancia de «Iberduero, S. A.», con domicilio en Bilbao, Gardoqui, número 8, en solicitud de autorización para instalar la línea eléctrica y subestación que se mencionan, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Iberduero, S. A.», las instalaciones siguientes:

a) Línea de transporte de energía eléctrica trifásica de doble circuito a 46 KV., con conductores de aluminio-acero de 95,06 milímetros cuadrados de sección cada uno, sustentados por aisladores de cadena y rígidos en apoyos metálicos. Esta línea se alimentará con energía procedente de otra de la misma empresa a 46 KV., existente entre Villalcampo-Aldeavila-Saucelle, efectuándose la conexión a su paso por la localidad de Trabanca (Salamanca), aproximadamente en el punto central de su recorrido.

La línea objeto de esta autorización tendrá una longitud de 15.475 kilómetros, con origen en la subestación transformadora a instalar en Almendra y término en la futura subestación de Villarino de los Aires, ambas instalaciones destinadas a abastecer de energía las obras de construcción del salto y central de Villarino, sobre el río Tormes, en la provincia de Salamanca.

b) Subestación transformadora de energía eléctrica a situar en el término municipal de Almendra (Salamanca), compuesta de un transformador de 2.000 KVA. de potencia y relación de transformación 46/13 KV., que se alimentará con energía procedente de la línea a 46 KV. que se autoriza.

La instalación de esta subestación es eventual, ya que una vez terminadas las obras del salto de Villarino, para cuyo fin se autoriza, será desmontada.

Completarán la instalación los equipos correspondientes de protección, maniobra, mando y medida, así como el de servicios auxiliares de la subestación.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

Primera.—El plazo de puesta en marcha será de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda.—La instalación de la línea y subestación indicadas se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tra-

mitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

Tercera.—La Delegación de Industria de Salamanca comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación y una vez terminadas estas las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

Cuarta.—El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Salamanca de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

Quinta.—La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la de 23 de febrero de 1949.

Sexta.—Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de octubre de 1963.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Salamanca.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Hidroeléctrica del Chorro, S. A.», la instalación de las líneas eléctricas y centros de transformación que se citan.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Málaga, a instancia de «Hidroeléctrica del Chorro, S. A.», con domicilio en Madrid, calle de Alcalá, número 27, en solicitud de autorización para instalar líneas y centros de transformación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica del Chorro, S. A.», la instalación de una línea aérea de transporte de energía eléctrica trifásica, de dos circuitos a 10 kilovoltios, con conductores de aluminio-acero de 147,1 milímetros cuadrados de sección, suspendidos mediante aisladores en cadena en postes de hormigón. El recorrido, de 2.700 metros de longitud, tendrá su origen en la subestación de Marysol, de la empresa peticionaria; se dirigirá hacia Fluengriola y terminará en una caseta de transformación en Arroyo de la Miel.

Una red subterránea de distribución a la tensión de 10 kilovoltios, compuesta por tres líneas, con una longitud total de 3.600 metros, en cables de 3 por 100 milímetros cuadrados de sección, de cobre, y construcción de tres estaciones transformadoras de 500 KVA, de potencia unitaria, de relación de transformación 10/0, 330/0, 220 kilovoltios. Las referidas líneas subterráneas que se instalen procederán: una de la proyectada caseta norte de la Urbanización Solymar, continuando paralela a la carretera de Torremolinos-Benalmádena, hasta el Arroyo de la Miel, en donde se instalará una caseta de transformación; otra línea sale de la proyectada caseta del hotel La Riviera y llegará a la caseta que se proyecta para los apartamentos del Delfín Verde; la otra línea saldrá de la caseta de Arroyo de la Miel y llegará hasta la caseta para los apartamentos del Delfín Verde.

Asimismo se autoriza una red de distribución de energía eléctrica en baja tensión, en corriente trifásica, en la localidad de Arroyo de la Miel, del término municipal de Benalmádena (Málaga). La parte norte de esta red la alimentará un centro de transformación de 100 KVA., adquirido por la empresa peticionaria, y la parte sur otra a construir por la misma empresa.

Completarán las instalaciones los equipos correspondientes de protección, maniobra y medida, así como el de servicios auxiliares.

Estas instalaciones tienen por objeto atender peticiones de suministro de energía eléctrica en el término municipal de Benalmádena, en la Costa del Sol.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª La instalación de las líneas y centros de transformación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las

instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Málaga comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Málaga de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas 2.ª y 5.ª de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la de 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de octubre de 1963.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Málaga.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a la «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», la instalación de la subestación transformadora de energía eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Huelva a instancia de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Sevilla, calle Monsalves, 10 y 12, en solicitud de autorización para instalar la subestación transformadora que se indica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a la «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», la instalación de una subestación transformadora de energía eléctrica en el término de Huelva, en el kilómetro 277,400 de la carretera nacional de Sevilla a Huelva, compuesta de un transformador de 8.000 KVA, de potencia y relación de transformación 50/16 kilovoltios, quedando previsto para en el futuro instalar otra unidad gemela. Se alimentará esta subestación con energía procedente de la línea a 50 kilovoltios «Central Térmica Criccióbal Colón-Gibraltor», autorizada a la empresa peticionaria el 17 de mayo de 1961, mediante la instalación de una acometida doble de 80 metros de longitud entre la citada línea y los pórticos de la subestación, que se construirá de las mismas características que las de la línea de la que se deriva.

Constará la subestación de un doble embarrado a 50 kV, con tres posiciones de línea, destinadas: dos, a la entrada y salida de la línea alimentadora, y la tercera a alimentar el transformador de potencia citado; y de otro embarrado doble a 16 kilovoltios, en el que se prevé la instalación de ocho celdas, de las cuales cuatro se destinarán a otras tantas salidas de línea a dicha tensión y las restantes para atender servicios varios y auxiliares de la subestación.

Para la protección de los circuitos a 50 y 16 kilovoltios de la subestación se emplearán interruptores automáticos, que responderán a las siguientes características: 70 y 16 kilovoltios; 630 y 400 A.; 1.500 y 300 MVA, de capacidad de ruptura.

Completará la instalación de los equipos correspondientes de protección, maniobra, mando y medida, así como el de servicios auxiliares de la subestación.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

Primera.—El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda.—La instalación de la mencionada subestación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

Tercera.—La Delegación de Industria de Huelva comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cum-